



TCM
Ferroviarios y
Servicios Turísticos

Sector Federal Ferroviario
y Servicios Turísticos

- A D I F -

<http://fetcm.ugt.org/ferroviarios>

COMUNICADO Nº 55

01/07/2009

UGT PRESENTA CONFLICTO COLECTIVO POR LA PRIMA DE ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS GENERALES

Con fecha 28 de marzo de 2008, la representación de los trabajadores y ADIF, firmaron un acuerdo por el cual el Kp, denominado Coeficiente de Ponderación que regula la prima del Personal Administrativo y Servicios Generales debía incrementarse de forma que supusiese un aumento en el valor de referencia de 20 euros. A fecha de hoy, la empresa no solo no ha cumplido con el espíritu del acuerdo si no que por el contrario ha procedido a reducir el Kp. de 0,89 fijado en sentencia a 0,80, decidiendo unilateralmente sobre el mismo sin consulta ni acuerdo con el Comité General de Empresa.

En consecuencia, el pasado día 26 de Junio, UGT ha presentado Conflicto Colectivo sobre la determinación del Kp de la prima de Administrativos y Servicios Generales, ya que la Empresa reincide al hacer una interpretación unilateral del punto 2º de los Acuerdos de MMII y Cuadro y Personal Administrativo del 28 de Marzo de 2008 y negándose a reconocer que desde dicho acuerdo el Kp. debiera tener un valor de 0.954, lo que se traduce en que la prima de todo el personal afectado **debiera tener un incremento mensual del 19,25% aproximadamente.**

Recordar que anteriormente cuando la separación de Renfe en Adif y Renfe Operadora ya lo intentaron, y concluyó con una Sentencia de la Audiencia Nacional del 5 de Junio de 2006 y ratificada por el Tribunal Supremo el 24 de Octubre de 2007 dándonos la razón. Ha pasado muy poco tiempo y otra vez más la Empresa vuelve a intentar recortar la prima de Administrativos al bajar el kp al 0.80 sin ningún tipo de negociación con el CGE de Adif.

El próximo día 7 de Julio estamos citados al acto de conciliación en el que no confiamos que se resuelva la problemática, por lo que casi con seguridad volveremos a solicitar la vía judicial en defensa de los intereses de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen ampliar esta información o consultar las posibles dudas que puedan tener al respecto, se pueden poner en contacto con los distintos sectores provinciales de UGT como en anteriores ocasiones.

HOY MÁS QUE NUNCA LUCHAMOS POR TU EMPLEO, POR TUS DERECHOS...
AFÍLIATE A UGT

U
G
T

I
N
F
O
R
M
A

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	
29 JUN. 2009	
ENTRADA	Nº 8053

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION REGISTRO GENERAL Agustin de Bethencourt, 4
26 JUN 2009
ENTRADA
Nº 67497

67431

ALA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

D. JOSE VAQUERO TURINO, letrado del ICAM, provisto de D.N.I. nº 50810311, en representación de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida Ciudad de Barcelona nº 10, planta baja, Sector Estatal Ferroviario de U.G.T., C.P. 28007, representación que acredita mediante la copia que se acompaña de poder general para pleitos otorgada ante el Notario de Madrid D. Jose Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve bajo el número de protocolo mil quinientos veintidós,

Ante esa Dirección General de Trabajo comparece y como mejor proceda en derecho, **D I C E**:

Que por medio del presente escrito viene a formular intento de conciliación y, en su caso, demanda de **CONFLICTO COLECTIVO** que versa sobre la determinación del coeficiente Kp. que compone la prima del Personal Administrativo y Servicios Generales, y del valor de la prima, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril) y Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, frente a:

❖ **ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo del Rey nº 30, 2ª planta, Asesoría Jurídica, C.P. 28008.

Como partes interesadas en calidad de litisconsortes:

❖ **COMITÉ GENERAL DE EMPRESA DE ADIF**, en la persona de su Presidente con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona nº 10, 1ª planta, C.P. 28007.

- ❖ **FEDERACION ESTATAL DE TRANSPORTES COMUNICACIONES Y MAR DE COMISIONES OBRERAS**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona nº 10, planta 1ª, C.P. 28007.
- ❖ **SECTOR FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO SFF-CGT**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid Avda. Ciudad de Barcelona nº 10, sotano 2º, C.P. 28007.
- ❖ **SINDICATO FERROVIARIO, S.F.** con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona nº 2 (posterior), C.P. 28007.
- ❖ **SINDICATO CIRCULACION FERROVIARIO, S.C.F.**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona, sótano 1º, C.P. 28007,

PRIMERO.- En ADIF está establecida la Prima de Producción del Sistema de Primas del Personal Administrativo y Servicios Generales por clave 466. Dicho sistema se aprobó en el acuerdo de 25 de septiembre de 2001 alcanzado entre la representación de la Empresa y el Comité General de empresa, el cual está vigente por su incorporación al XIII Convenio Colectivo y mantenimiento de vigencia en los ulteriores convenios colectivos, y en concreto en el actual I Convenio Colectivo y su prórroga.

SEGUNDO- La Regla General de Cálculo para la referida prima del Sistema de Primas Personal Administrativo y Servicios Generales se resume en la siguiente fórmula:

$I_m = C_{mrf} * C_p * G * C_j$ siendo:

- I_m = Importe Mensual a acreditar al trabajador, en concepto de prima de producción, durante el mes o período objeto de cálculo.
- C_{mrf} = Cuantía Mensual de Referencia, cuyo valor será determinado mediante la siguiente regla de cálculo:

$$Cmrf = \frac{\Sigma Ppm}{Nt6 * 1,40 + Nt5 * 1,25 + Nt4 * 1,12 + Nt3 * 1,00} * Kp$$

Siendo:

- ΣPpm = Suma de percepciones devengadas mensualmente en concepto de prima de producción, por todos los trabajadores de los niveles salariales del 3 al 6, cualquiera que sea el Sistema de Primas Específico por el que se haya ganado la percepción, a excepción de las claves o códigos de abono 046, 047, 048 (Intervención y 041, 441 (Conducción).
- Nt = Número de trabajadores, según nivel salarial que han originado el devengo de percepciones mensuales computadas para el cálculo y cuantificación del parámetro " ΣPpm ", siendo:
 - o Nt6 = Número de Trabajadores del nivel salarial 6
 - o Nt5 = Número de Trabajadores del nivel salarial 5
 - o Nt4 = Número de Trabajadores del nivel salarial 4
 - o Nt3 = Número de Trabajadores del nivel salarial 3
- **Kp = Coeficiente de Productividad, cuya aplicación permite ponderar la cuantía de referencia de los Sistemas de Prima.**
- Cp = Coeficiente de Ponderación de asistencia. La determinación del mismo se realizará en función de la siguiente expresión, siempre particularizada para el trabajador considerado:

$$Cp = 1 - \frac{Dic}{Dlm} \quad \text{siendo:}$$

- o Dic = Número de días completos de inasistencia al trabajo. A efectos de cálculo y cuantificación del valor de este parámetro, tendrán la consideración de inasistencias los días correspondientes a las situaciones de Licencias sin sueldo, Suspensión de Empleo y

Sueldo, Asistencia a consultas médicas, IT, ya sea por las contingencias de Enfermedad Común o Accidente Laboral o Maternidad, Huelgas y otras ausencias al trabajo sin derecho a retribución.

- D_{lm} = Número de días laborables que comprende el mes objeto de cálculo.
- G = Coeficiente de categoría según nivel salarial real, y que se corresponden el nivel salarial 6 con el coeficiente 1.40, el nivel 5 con el 1.25, el nivel 4 con el 1.12 y el 3 con el coeficiente 1.00.
- C_j = Coeficiente de ponderación de jornada, que se corresponden la jornada semanal de 40 horas con el coeficiente 1.00 y la jornada de 36 horas con el de 0.90 horas. Cuando se trate de trabajadores con jornada reducida, los coeficientes serán de 0.67 para la reducción de 1/3, de 0,50 para la reducción de 1/2 y de 0.33 para la reducción de 2/3.

TERCERO.- El coeficiente K_p, como puede deducirse, tiene una incidencia directa en el valor de la prima puesto que al tratarse de una ecuación en el que todos son multiplicandos, la variación del resultado es directamente proporcional a la variación del k_p, es decir a modo de ejemplo si el k_p experimenta un incremento o disminución del 70 por ciento, el valor de la prima experimentará igualmente un incremento o disminución del 70 por ciento.

El coeficiente de productividad no ha estado exento de problemas y variaciones pudiendo resumirse su trayectoria desde que se instauró el sistema de primas como se resume a continuación:

1º El K_p permaneció invariable desde su inicio hasta que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2003 (BOE 18/11/2003) del Sector Ferroviario que entró en vigor el pasado 31/12/2004, supuso la división de la antigua RENFE en las dos entidades públicas empresariales actuales, RENFE OPERADORA y ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF). Dicha escisión, supuso un cambio en el cálculo del sistema de primas, por lo que se reunió la representación de los trabajadores y de la empresa el 9 de diciembre/04 para tratar el problema y se acordó mediante acta de esa misma fecha y entre otros aspectos, que los valores de K_p para las nuevas entidades sería, para Renfe

Operadora = 0,69 y para Administrador de Infraestructuras ferroviarias ADIF, = 0,89, valores estos que entraron en vigor el 1 de enero de 2005, y que fueron operativos para la nómina del pasado febrero de ese mismo año

2º.- Con posterioridad a dicho acuerdo, la empresa de forma unilateral y sin causa que lo justificase o habilitase para ello, decidió variar los valores de dicho coeficiente sin ningún tipo de negociación o acuerdo, simplemente, se limitó a notificar mediante escrito de 25 de enero/2005 que los nuevos valores de los Kp. para ambas entidades eran, de 0,6059 para Renfe Operadora y de 0,8054 para Adif.

3º.- Dado que en el caso que nos ocupa de Adif, se disminuyó el Kp. de 0,89 a 0,8054, todas las primas calculadas con este nuevo coeficiente, disminuyeron en el cociente de dividir 0,8054 por 0,89, es decir, las primas que se abonaron, únicamente fueron el 90,049 % de lo que debieron ser.

4º.- Dicha actuación generó demandas y un conflicto colectivo que concluyó con sentencia estimatoria de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 2006 y confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 2007, por lo que en consecuencia, el valor Kp. para Adif, quedó fijado en 0,89.

5º.- Con posterioridad a dicha sentencia que fijaba el Kp. en 0,89 únicamente ha habido una negociación entre la representación de los trabajadores y la empresa a este respecto. En concreto, el 28 de marzo de 2008 se alcanzó un acuerdo entre la representación de los trabajadores y Adif en el que en el denominado Acuerdo Mandos Intermedios y Cuadros y Personal Administrativo en su punto 2 recoge textualmente:

“2.- Personal Administrativo. A partir de la entrada en vigor de los nuevos valores del Incentivo de Funcionalidad se establecerá un nuevo valor del Coeficiente de Ponderación (Kp) de la prima de administrativos y servicios generales (clave 466), de forma que la Cuantía Mensual de Referencia (Cmrf) se vea incrementada en 20 euros con respecto al correspondiente al mes anterior, o en los tres meses anteriores. “

Es decir, la única modificación ulterior ha sido la de incrementar el Kp, fijado por sentencia en 0,89 por un valor tal que suponga un incremento en el valor del Cmrif de 20 euros.

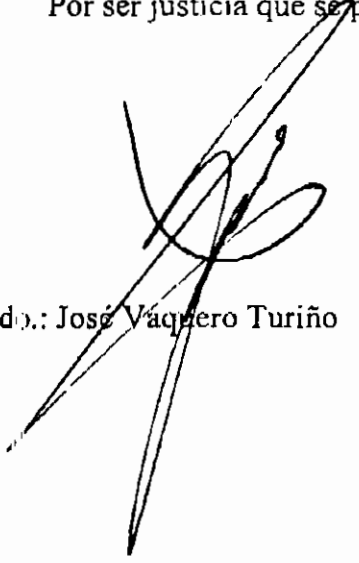
CUARTO.- Si a la fecha del citado acuerdo de 28 de marzo de 2008 el valor Ppm era de 3.118.359,05 euros, el número total de perceptores era de 8.433 trabajadores distribuidos en 1.935 del nivel 3, 2.971 del nivel 4, 1.346 del nivel 5 y 2.181 del nivel 6 con un kp. de 0.89 por aplicación de la fórmula señalada en el hecho segundo, arrojaba un valor Cmrif de 277,578 y dicho valor debiera incrementarse en veinte euros quiere decir que el valor del Cmrif debiera ser de 297,578 para lo cual el valor del Kp debe ser **0.954**

QUINTO.- La demandada ADIF, no ha aplicado dicho coeficiente, sino que viene aplicado el Kp. de 0,80 por lo que las primas abonadas a los trabajadores han sido mal abonadas

Por todo ello,

SOLICITO a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud a su contenido, tenga por interpuesta papeleta de intento de conciliación previo a la interposición de una demanda de Conflicto Colectivo frente a ADIF, y cite a las partes para el oportuno acto de conciliación, a fin de que la demandada, se avenga a reconocer que el valor del Coeficiente de Ponderación (Kp.) de la Prima de Administrativos y Servicios Generales (clave 466) debe ser de **0.954**.

Por ser justicia que se pide en Madrid, a 10 de junio de 2009.



Fdo.: José Vaquero Turiño